



PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1°.— Se prohíbe a toda empresa, plataforma digital o aplicación de reparto, entrega a domicilio o transporte de cargas ligeras y afines que operen en el territorio nacional, el otorgamiento, intermediación, comercialización o facilitación directa o indirecta de créditos, préstamos, adelantos financieros o cualquier modalidad de endeudamiento dirigida a los repartidores y trabajadores de entregas con intereses que excedan la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2°.— Se declaran nulos los intereses compensatorios, punitivos, moratorios o cualquier otro cargo financiero que exceda el capital original en contratos de deudas ya contraídas con las empresas de plataformas digitales o sus firmas financieras vinculadas. Para el caso de que las deudas hayan sido tomadas para financiar herramientas de trabajo, se declaran nulas en su totalidad. Queda expresamente prohibida la retención o descuento automático de salarios, comisiones o ingresos de los trabajadores destinados a la cancelación de obligaciones crediticias.

ARTÍCULO 3°.— Se reconoce la relación de dependencia laboral plena de todos los trabajadores y repartidores que prestan servicios para las empresas de plataformas digitales en el territorio nacional, sujetándose a la normativa vigente, convenios colectivos y regímenes de seguridad social, garantizando la totalidad de los derechos laborales, aportes previsionales, obra social, cobertura por riesgos del trabajo y estabilidad.

ARTÍCULO 4°.— Las empresas propietarias de plataformas digitales quedan obligadas a proveer de forma gratuita los instrumentos de trabajo, la renovación, mantenimiento y reparación de los vehículos, cascos, indumentaria reflectante, cajas térmicas y dispositivos de comunicación necesarios para el desarrollo de la labor.

ARTÍCULO 5°.— Se establece que las empresas de plataformas digitales que infrinjan las disposiciones de la presente ley serán sancionadas de acuerdo a la legislación vigente en lo relativo a créditos usurarios y falta de registración laboral, con las multas e inhabilitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°.— Se crea una comisión integrada por delegados electos en asamblea por los propios trabajadores repartidores de cada plataforma, con potestad de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley, auditar los algoritmos de asignación de tareas, verificar el cese total de cobro de deudas e interrumpir el funcionamiento de las plataformas en caso de incumplimiento patronal.

ARTÍCULO 7°.— De forma

Romina Del Plá

Nicolás del Caño
Juan Carlos Giordano
Myriam Bregman

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley responde a una situación de extrema gravedad y vulneración de derechos que sufren miles de trabajadores repartidores en nuestro país, dominados por el esquema de explotación impuesto por las multinacionales de plataformas digitales como PedidosYa y Rappi.

Informes recientes elaborados sobre la base de datos oficiales del Banco Central de la República Argentina (BCRA) ponen de manifiesto que el endeudamiento de los repartidores con las propias plataformas para las que trabajan ha crecido un 122% durante el último año, alcanzando una deuda promedio que ronda los \$900.000 por trabajador. Este fenómeno se enmarca en el denominado modelo de economía gig, el cual encubre una fraudulenta relación laboral de dependencia bajo la figura del Monotributo o la supuesta "independencia" del repartidor.

Lejos de significar una herramienta de "inclusión financiera", las empresas utilizan estos préstamos para someter a los repartidores a esquemas de extorsión y sobreexplotación. Ante la imposibilidad de acceder al crédito bancario formal producto de la precarización laboral impuesta por el propio Estado y las patronales, los trabajadores se ven obligados a tomar créditos con las apps para comprar o reparar las motos y bicicletas que utilizan para realizar el servicio. Estas deudas son cobradas a través de descuentos automáticos en las comisiones de cada entrega completada, privando al trabajador de disponer libremente de su salario e imponiendo tasas de interés usurarias que, según denuncias de las organizaciones de trabajadores de entrega, alcanzan el 700% anual.

Para calificar a estos préstamos, los algoritmos de las plataformas evalúan indicadores de rendimiento como el nivel de aceptación de pedidos, la disponibilidad en horas pico y la extensión de la jornada laboral. Esto genera un círculo vicioso donde el repartidor se ve obligado a trabajar jornadas extenuantes de 10, 12 o más horas diarias únicamente para cubrir el costo del financiamiento de sus herramientas de trabajo y no caer en la morosidad. Se trata de un mecanismo directo de sujeción laboral y de intensificación del ritmo de trabajo disfrazado de asistencia crediticia.

Desde la bancada del Frente de Izquierda sostenemos que la herramienta de trabajo no debe ser financiada ni endeudar al trabajador, sino que debe ser provista íntegramente por la patronal. Las empresas de delivery amasan ganancias millonarias eximiéndose de las cargas sociales y transportando el costo operativo de la flota de vehículos a los propios repartidores. Es imperioso prohibir este endeudamiento espurio y declarar la nulidad de las deudas vigentes.

Asimismo, este proyecto establece el reconocimiento definitivo de la relación de dependencia de los trabajadores de apps con las plataformas, garantizando el acceso a derechos laborales, salarios acordes a la tarea realizada y la provisión gratuita de los insumos de trabajo.

Para velar por la aplicación de estas medidas y evitar maniobras de las empresas, planteamos la creación de una comisión compuesta por delegados electos democráticamente por los trabajadores repartidores, con plenas facultades de auditoría y poder de veto.

Llamamos a acompañar este proyecto de ley para poner fin al fraude laboral, la usura financiera de las aplicaciones y la sobreexplotación de los trabajadores de reparto.

Romina Del Plá

Nicolás del Caño
Juan Carlos Giordano
Myriam Bregman